

Interlocutorio: No.38
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos -ASERCOPI-
Demandado: Jorge Anibal Zamora Gañan
Radicado: 2021-00172-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda promovida por la Representante Legal de la Cooperativa Alianza de Seguros Multiactivos Cooperativos -ASERCOPI-, en contra del señor Jorge Anibal Zamora Gañan.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., pues el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

De otro lado, se observa que se hará deprecado como medidas cautelares, la retención hasta en un 50% de la mesada pensional percibida del señor Jorge Aníbal Zamora, en su condición de pensionado de la entidad COLPENSIONES.

También, se reclama, el embargo y retención de las mesadas adicionales y demás beneficios a que tiene derecho el señor Zamora Gañan; y por el ultimo, el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que el mencionado posea.

Vistas la petitorias anteriores, inicialmente debe indicar esta judicial que al analizar el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del trabajo, el embargo de la mesada pensional del actor en esta oportunidad es procedente; sin embargo, se hará por el 30% y no por 50% tal y como lo solicita la petente; respecto a las demás solicitudes, igualmente se accede a la retención de las mesadas adicionales y demás beneficios que se le concedan

Interlocutorio: No.38
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos -ASERCOPI-
Demandado: Jorge Anibal Zamora Gañan
Radicado: 2021-00172-00

al señor Zamora Gañan, a través de su fondo de pensiones. Y, en virtud al principio de proporcionalidad, no se decretará el embargo y retención de cuentas bancarias, pues considera el despacho que con las medidas antes expuestas se puede garantizar el cumplimiento de la obligación adquirida por parte del demandado.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOPI"**, quien actúa a nombre propio y en frente del señor **JORGE ANIBAL ZAMORA GAÑAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$13.683.850.00)**, correspondientes al saldo capital de la obligación a la fecha de vencimiento del pagare suscrito No. 87664.

1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase el límite de usura, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora, es decir desde 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Respecto al remate de bienes y condena en costas se decidirá en otra oportunidad procesal, toda vez que para que estas se den, debe primero trabarse la litis, surtirse en su totalidad el trámite judicial y salir vencido el accionado.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia o diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión y hacersele el traslado respectivo en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en virtud a que el artículo 291 del Código

Interlocutorio: No.38
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos -ASERCOPI-
Demandado: Jorge Anibal Zamora Gañan
Radicado: 2021-00172-00

General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional del señor Zamora Gañan; así mismo, se hará la retención en esa misma proporción de las mesadas adicionales y demás beneficios que se le sean concedidos a causa de su pensión vitalicia. Lo anterior, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Oficiar en tal sentido al Fondo de Pensiones.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que el señor JORGE ANIBAL ZAMORA GAÑAN posea; en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEXTO: CONCEDERLE facultad para actuar a la señora SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.438.786, en su condición de representante Legal de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ